CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa De Resolución De Contrato De Promesa De Compraventa, informando que la parte demandante, tenía hasta el 19 de Octubre de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2023.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2853
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00601

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Ejecutivo, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2361 notificado por estado el día 11 de Octubre de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovida por la señora MARTHA CECILIA FLOREZ contra de la señora AMPARO DE JESÚS VELASQUEZ PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.409, por no haber sido subsanada.

2.-DEVUELVASE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria